HONORABLE ASAMBLEA:

Los suscritos diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de esta Sexagésima Primera Legislatura, en ejercicio de las atribuciones previstas por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, presento a la consideración de esta Asamblea Legislativa el siguiente PUNTO DE ACUERDO mediante el cual se EXHORTA, respetuosamente, al INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL (INE), PARA QUE, EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES, VERIFIQUE Y, DE SER NECESARIO, MODIFIQUE LA CONFORMACION DE LOS DISTRITOS UNINOMINALES EN EL ESTADO DE SONORA, CONOCIDOS COMO DE MAYORIA RELATIVA, APROBADA EL PASADO 28 DE ESTE MES DE SEPTIEMBRE POR EL CONSEJO GENERAL DE DICHO INSTITUTO, PARA EL EFECTO DE QUE SE DEVUELVA AL MUNICIPIO DE CAJEME EL DISTRITO UNINOMINAL ASIGNADO A OTRO MUNICIPIO, para lo cual sustentamos la viabilidad de la presente bajo la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece su Artículo 116, fracción II, que el número de representantes en las Legislaturas de los Estados será proporcional al de habitantes de cada uno, pero que, en todo caso, no podrá ser menor de siete diputados en los Estados cuya población no llegue a 400 mil habitantes; de nueve, en aquellos cuya población exceda de este número y no llegue a 800 mil habitantes, y de 11 en los Estados cuya población sea superior a esta última cifra.

En este mismo tenor, la Constitución Política de nuestro Estado, establece en su Artículo 31 que el Congreso del Estado estará integrado por 21 diputados propietarios y sus respectivos suplentes, electos en forma directa por el principio de mayoría relativa, en igual número de distritos uninominales y hasta por 12 diputados electos por el principio de representación proporcional.

Al respecto, el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos previene, en su fracción V, apartado B, inciso a), numeral 2, que corresponde al Instituto Nacional Electoral en los términos que establecen la propia Constitución Federal y las leyes, respecto de los procesos electorales federales y locales:

> 2.- La geografía electoral, **así como el diseño y determinación de los distritos electorales** y división del territorio en secciones electorales;

Con base en esta atribución, el Instituto Nacional Electoral delimitó los distritos electorales uninominales, destacando que para el proceso electoral del 2015 las cabeceras municipales de los distritos se ubicaron de la siguiente manera:

El Primer Distrito, cabecera en San Luís Río Colorado;
El Segundo Distrito, cabecera en Puerto Peñasco;
El Tercer Distrito, cabecera en Caborca;
El Cuarto Distrito, cabecera en Nogales Norte;
El Quinto Distrito cabecera en Nogales Sur;
El Sexto Distrito cabecera en Cananea;

El Séptimo Distrito cabecera en Agua Prieta;

El Octavo Distrito cabecera en Hermosillo Noroeste;

El Noveno Distrito cabecera en Hermosillo Centro;

El Décimo Distrito cabecera en Hermosillo Norte;

El Décimo Primer Distrito cabecera en Hermosillo Costa;

El Décimo Segundo Distrito cabecera en Hermosillo Sur;

El Décimo Tercer Distrito cabecera en Guaymas;

El Décimo Cuarto Distrito cabecera en Empalme;

El Décimo Quinto Distrito cabecera en Ciudad Obregón Sur;

El Décimo Sexto Distrito cabecera en Ciudad Obregón Sureste;

El Décimo Séptimo Distrito cabecera en Ciudad Obregón Centro;

El Décimo Octavo Distrito cabecera en Ciudad Obregón Norte;

El Décimo Noveno Distrito cabecera en Navojoa;

El Vigésimo Distrito cabecera en Etchojoa; y

El Vigésimo Primer Distrito cabecera en Huatabampo.

Con dicha distritación, imperfecta y desde luego mejorable como todas las cosas, se contaba con un equilibrio y proporcionalidad en la representación que toda la ciudadanía a lo largo y ancho de nuestra Entidad tenía en el Congreso del Estado que es, en esencia, donde reside la representación del pueblo.

Si bien es cierto nuestro Estado es territorialmente amplio y diverso, pues tenemos playas, valles y sierra, tenemos ciudades fronterizas con la mayor potencia mundial, zonas urbanas, zonas rurales, tenemos también diversas etnias asentadas en todo nuestro territorio, igual de cierto es que cada región de nuestra Entidad posee rasgos culturales e identidad propia y todas, absolutamente todas nuestras regiones y sus

pobladores, tienen el mismo derecho de estar representados en la Tribuna más Alta como lo es el Congreso del Estado.

Reconocemos que el tema de la definición de los distritos electorales no es un tema sencillo, tiene muchas aristas, y es indispensable que converjan diversos criterios técnicos, en especial el del número de población.

Sin embargo, pese a todas las complicaciones de orden técnico y conceptual, la distritación aprobada por el propio INE, vigente hasta el pasado proceso electoral 2015, cumplía con el objetivo de que todos los ciudadanos y todas las regiones y municipios se sintieran debidamente representados mediante un número de determinados legisladores.

En el caso particular del Municipio de Cajeme, segundo municipio más importante del Estado, al menos poblacionalmente hablando, el contar con cuatro distritos satisfacía cabalmente la representatividad de sus pobladores, toda vez que tenía un diputado menos que la capital del Estado, lo cual estaba en los rangos máximos y mínimos permitidos por los propios criterios del INE con respecto al criterio poblacional.

Desafortunadamente, el día de ayer el Consejo General del INE determinó quitar uno de los cuatro distritos cuya cabecera estaba en el Municipio de Cajeme, para trasladarlo a la capital del Estado.

No se trata de decidir qué municipio lo merece más. Se trata de que un importante número de ciudadanos residentes del municipio de Cajeme perderán el derecho de contar de manera exclusiva con un diputado y, consecuentemente, de que su voz

se escuche en el Congreso Local de acuerdo a la importancia que esa región tiene, no sólo poblacionalmente hablando, sino en cuanto a la cultura, costumbres y otros aspectos cualitativos igual o más importante que el aspecto meramente poblacional.

Sonora son 72 Municipios, con una variedad única de comunidades cada uno, por lo que el ejercicio de distritación debe realizarse buscando siempre que se atiendan todos los factores y criterios posibles, no sólo el poblacional. Sonora no es sólo su capital. Sonora somos todas las regiones. Sonora somos todos sus habitantes.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta Diputación Permanente, la presente propuesta con punto de:

ACUERDO

ÚNICO.- El Congreso del Estado de Sonora, resuelve exhortar, respetuosamente, al Instituto Nacional Electoral (INE), para que, en ejercicio de sus atribuciones, verifique y, de ser necesario, modifique la conformación de los distritos uninominales en el Estado de Sonora, conocidos como de mayoría relativa, aprobada el pasado 28 de este mes de septiembre por el Consejo General de dicho Instituto, para el efecto de que se devuelva al Municipio de Cajeme el distrito uninominal asignado a otro municipio y se mantenga la misma distritación utilizada en el proceso electoral del 2015.

Finalmente, con fundamento en lo establecido por la fracción III del artículo 124 de la ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, solicito que el presente asunto sea considerado como de urgente y obvia resolución y sea dispensado el trámite de comisión para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta sesión.

ATENTAMENTE
Hermosillo, Sonora, a 29 de Septiembre de 2016.

DIP. BRENDA ELIZABETH JAIME MONTOYA

DIP. OMAR ALBERTO GUILLEN PARTIDA

DIP. EMETERIO OCHOA BAZUA

DIP. RAFAEL BUELNA CLARK

DIP. KARMEN AIDA DIAZ BROWN OJEDA